

ADECUACION :

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES , CONCESIONES Y ADQUISICIONES MUNICIPALES

TITULO I :

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1 :

Normativa Aplicable:

Los contratos a título oneroso que celebre la Ilustre Municipalidad de Penco , para el suministro de bienes muebles y para la prestación de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones , se ajustaran a las normas y principios de la Ley Nº 19.866 y su reglamento. Supletoriamente, se les aplicaran las normas de derecho público y, en defecto de aquellas , las normas del derecho privado .

ARTICULO 2 :

Autorizaciones Presupuestarias:

La Ilustre Municipalidad de Penco deberá contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes , previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo.

TITULO II :

DETERMINACIÓN Y REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN

ARTICULO 3 :

Obligación de Regirse por el Sistema de Información y de otros medios para la Contratación Electrónica :

La Ilustre Municipalidad de Penco deberá cotizar, licitar, contratar, adjudicar , solicitar el despacho y en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la Ley N° 19.866, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales, que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas a que hace mención la Ley antes citada.

Dicha utilización podrá ser directa o intermediada a través de redes abiertas o cerradas, operando en plataforma de comercio electrónico o mercados digitales de transacciones, sea individualmente o acogiéndose a los beneficios de los Contratos Marco que celebre la señalada dirección. Dicha actividad deberá ajustarse a lo dispuesto en su respectiva Ley Orgánica, en la ley de firma electrónica y en las normas establecidas por la Ley de Compras y su Reglamento .

ARTICULO 4 :

Procesos de Compra y Contrataciones :

Las adquisiciones y / o servicios serán efectuados por la Ilustre Municipalidad de Penco a través de los convenios marco , licitación pública , licitación privada y trato o contratación directa , de conformidad con la ley de compras y su reglamento .

ARTICULO 5 :

Circunstancias en que se podrá utilizar un Convenio Marco :

La Ilustre Municipalidad de Penco podrá celebrar directamente sus contratos de suministro y/ o servicios por medio de los convenios marcos , licitando , y adjudicando por la dirección de compras , sin importar el monto de las contrataciones , los que serán publicados a través de un catalogo de Convenio Marco en el Sistema de Información o en otro medios que determine la Dirección de Compras .

La Ilustre Municipalidad de Penco , cuando por su propia cuenta obtenga directamente condiciones mas ventajosas a las contenidas en el convenio marco , podrá efectuar una licitación publica , licitación privada o trato o contratación directa , rigiéndose por la normativa del presente reglamento .

Las condiciones mas ventajosas deberán referirse a situaciones objetivas , demostrables y sustanciales para la Ilustre Municipalidad de Penco , tales como , plazos de entrega, condiciones de garantías, calidad de los bienes y servicios , o bien , mejor relación costo beneficio del bien o servicio a adquirir .

En el evento que la Ilustre Municipalidad de Penco obtenga condiciones mas ventajosas respecto de un bien o servicio contenido en el catalogo , deberá informarlo a la dirección de compras .

ARTICULO 6:

Circunstancias en que procede la Licitación Pública :

Cuando no proceda la contratación a través de convenio marco , la celebración de los contratos y el otorgamiento de las concesiones se hará previa licitación publica y tiene el carácter de obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 UTM. No obstante , y en casos debidamente fundados la Ilustre Municipalidad de Penco podrá realizar sus procesos a través de la licitación privada o el trato directo en conformidad a lo establecido en el artículo 10 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.866.

ARTICULO 7 :

Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:

La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden con carácter de excepcional , en las siguientes circunstancias :

- 1) Si en una Licitación Pública no se hubieren presentado oferente . En tal situación procederá primero la Licitación Privada y , en caso de nuevamente no presentarse oferentes , será procedente el Trato o Contratación Directa . En este caso las condiciones establecida en las bases utilizadas para la Licitación Pública serán las mismas que se utilicen para la Licitación Privada y para el Trato o Contratación Directa . Si las bases son modificadas , deberá procederse nuevamente mediante Licitación Pública.

- 2) Se podrá llamar a propuesta privada cuando , no obstante que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de los montos indicados en el primer inciso del artículo precedente , concurren imprevistos con carácter de urgente u otras circunstancias , debidamente calificadas por el jefe del servicio.

Lo anterior , sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente .

Sin perjuicio de la validez o invalidez del contrato , si el alcalde hubiere calificado indebidamente una situación como de emergencia , urgencia o imprevisto , podrá ser sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cincuenta UTM. mensuales , dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada . Esta multa será compatible con las demás sanciones administrativas que , de acuerdo a la legislación vigente , pudiera corresponderle , y su cumplimiento se efectuara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de **Decreto Ley N° 1.263** de 1.975

- 3) Si solo existe un proveedor único del bien o servicio.
- 4) Cuando por la naturaleza de la negociación , existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa.
- 5) Si las contrataciones son iguales o inferiores a 100 UTM mensuales, trato directo .Procede de igual manera hacer una resolución y el fundamento se refiere al monto de la misma .

En todos los casos señalados anteriormente , deberá efectuarse el proceso de compras y contrataciones a través del sistema de información a que se hace mención en el artículo 3 de este Reglamento .

Siempre que se contrate por Trato o Contratación Directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas , salvo que concurren las causales de los N° 3y 4 de este artículo.

No obstante lo anterior , en todos los casos enumerados anteriormente, podrá realizarse la contratación a través de Licitación Pública si así lo estimare la Ilustre Municipalidad de Penco.

ARTICULO 8 :

De la Fragmentación y Monto de los Contratos :

La unidad de compra será responsable de determinar el posible monto de las contrataciones , para los efectos de determinar el mecanismo de contratación que corresponde .

La unidad de compra no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el mecanismo de contratación que corresponde aplicar .

En situaciones en donde no sea posible estimar el monto efectivo de la contratación , la unidad de compra deberá efectuar dicha contratación a través de una Licitación Pública , para asegurar el cumplimiento de la Ley de Compras .

Se presume que existe fragmentación cuando la municipalidad efectúa contrataciones por un bien o servicio de similares características , con un mismo proveedor , dentro de un periodo de tres meses , cuando la suma de dicha contratación supere las 100 UTM.

ARTICULO 9:

Licitaciones en Soporte Papel:

La Ilustre Municipalidad de Penco podrá efectuar los procesos de compra y la recepción total o parcial de las ofertas fuera del sistema de información , en las siguientes circunstancias :

- 1) Cuando existan antecedentes que permitan presumir que los posibles proveedores no cuentan con los medios tecnológicos para utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 19.866 , todo lo cual deberá ser justificado por la Municipalidad a través de una resolución fundada , la cual deberá publicarse en el sistema de información en un plazo de 24 horas después de publicarse el llamado a licitación .
- 2) Cuando haya indisponibilidad técnica del sistema de información , circunstancia que deberá ser ratificada por la dirección de compras .
- 3) Cuando en razón de caso fortuito o fuerza mayor no es posible efectuar los procesos de compra a través del sistema de información .

- 4) Cuando no exista de manera alguna conectividad en la comuna para acceder u operar a través del sistema de información.

- 5) Tratándose de contrataciones relativas a materias calificadas por disposición legal o por decreto supremo como de naturaleza secreta , reservada o confidencial.

En el caso de las garantías , planos , antecedentes legales , muestras y demás antecedentes que no estén disponibles en formato digital o electrónico , podrán enviarse a la municipalidad de manera física , de acuerdo a lo que establezcan en cada caso las bases.

ARTICULO 10 :

Declaración de Ofertas Inadmisibles y Desiertas :

La Ilustre Municipalidad de Penco declarara inadmisibile las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarara desierta una Licitación cuando no se presenten ofertas , o bien , cuando estas no resulten convenientes a sus intereses.

En ambos casos la declaración deberá ser por resolución fundada .

TITULO III

DEL TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTICULO 11:

Resolución Fundada :

Solo cuando ocurran las causales establecidas en el Artículo 7 del presente Reglamento , la Ilustre Municipalidad de Penco , a través de su Alcalde deberá autorizar el Trato o Contratación Directa , a través de una resolución fundada . Además , la Ilustre Municipalidad de Penco deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por Trato o Contratación Directa .

ARTICULO 12 :

Publicación de la Resolución :

La Ilustre Municipalidad de Penco deberá publicar en el sistema de información , la resolución fundada a que se hace mención en el artículo precedente , especificando el bien y /o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata , a mas tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución .

ARTICULO 13 :

Contrataciones Menores a 100 UTM:

En el caso de las contrataciones iguales o inferiores a 100 UTM , la Ilustre Municipalidad de Penco , podrá acudir al trato directo efectuando las cotizaciones a través del sistema de información .

Las cotizaciones que realice la Ilustre Municipalidad de Penco a través del sistema de información serán siempre abiertas a todos los proveedores del rubro inscrito en el sistema .

ARTICULO 14 :

Exclusión del Sistema :

Las contrataciones de bienes y /o servicio cuyos montos sean inferiores a 3 UTM.

Podrán efectuarse fuera del sistema de información . Asimismo , podrán efectuarse fuera de dicho sistema , las contrataciones directas , con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica)y gastos de representación .

ARTICULO 15 :

A la Unidad de Administración y Finanzas le corresponderá velar por el cumplimiento del presente reglamento , sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que le cabe a los respectivos funcionarios que intervengan en el proceso operativo de que trata el mismo.

ARTICULO 16 :

La unidad de compra tendrá por función general la adquisición o compra , registro , almacenaje y distribución de los elementos necesarios para el buen funcionamiento de todos los departamentos de la Ilustre Municipalidad de Penco , además de aquellos que se requieran para la implementación de programas y proyectos financiados con fondos de terceros .La referida unidad podrá solicitar la colaboración de diferentes unidades municipales para calificar la calidad y precio de bienes específicos .

ARTICULO 17 :

Se reitera la política de : **“Queda estrictamente prohibido que los directores de los diferentes departamentos , jefes , soliciten facturas , coticen o retiren bienes o materiales o útiles directamente de la industria o comercio.”**

EN TODO LO NO REGULADO , DEBERA AJUSTARSE A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL , LA LEY N° 19.866 Y SU REGLAMENTO , LA LEY DE BASES GENERALES DEL ESTADO Y EL CODIGO DE COMERCIO.